

randa 2.º Maquinista del Transporte Nacional "Libertad", en reemplazo del señor Diodoro Barrios, que cesa.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JARA

C. GOIBURÚ

Departamento de Hacienda

LEY que modifica algunos títulos de la de Organización Administrativa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Modifícase los títulos siguientes de la Ley de Organización Administrativa de 22 de Junio de 1909.

TITULO III

a) Sustitución del art. 30. Las cantidades asignadas a los Anexos del Presupuesto General de Gastos, así como las autorizadas por leyes especiales, no podrán ser excedidas ni invertirse las votadas para incisos determinados en otros distintos.

b) Sustitución de los arts. 31, 32, 35 y 36.

Independientemente de las partidas de gastos autorizados para los diferentes capítulos e incisos de cada Ministerio figurará en el Presupuesto General de Gastos un fondo de reserva, a que se imputarán los rengiones de gastos imprevistos y las remuneraciones accidentales por decreto expedido en acuerdo de ministros.

TITULO X

c) Sustitución del art. 146. Las prohibiciones establecidas en el art. 312, incisos 1.º, 3.º y 5.º de la Ley Orgánica de los Tribunales de 6 de Octubre de 1890, no son aplicables a los miembros del Tribunal de Cuentas.

TITULO XI

d) Sustitución del art. 187. No gozará de sueldo el empleado que obtuviere permiso de inasistencia por más de veinte días salvo el caso de enfermedad, en que el empleado tendrá derecho al sueldo hasta tres meses.

TITULO XIV

e) Sustitución del párrafo 2.º del art. 243. Quedan igualmente excluidos de los beneficios y cargas los tipógrafos, serenos, porteros, ordenanzas, cocheros, peones, caballerizos, guincheros, carteros y emplendos contratados y excluidos solamente de las cargas los sub-oficiales o individuos de tropa del ejército y marina, los contramaestros, foguistas, maestros de víveres

y condestables, los agentes de Aduanas y Resguardos y los agentes de Policía.

Art. 2.º Queda sustituido el título VI de la ley citada del 22 de Junio de 1909, por los siguientes artículos:

1.º Los fondos o valores provenientes del Presupuesto General o leyes especiales serán depositados en una cuenta bajo el título de "Tesorería General" que se abrirá en el Banco depositario.

2.º Todos los ingresos de la "Tesorería General" serán mediante órdenes de Transferencias de la "Dirección General de Impuestos", salvo caso de reintegro con la intervención de la Contaduría General o de operaciones directas del Tesoro y entradas por recursos extratordinarios.

3.º Todos los egresos de la "Tesorería General" serán mediante órdenes de transferencia de la Contaduría General previo decreto del P. E. y orden de cumplimiento del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones correspondientes. Esta disposición rige igualmente para los depósitos de rentas afectadas a servicios especiales.

4.º Todas las partidas de créditos asignadas en el Presupuesto de Gastos o leyes especiales para sueldos, para gastos de material y diversos y para el servicio de la deuda pública así como los fondos de jubilaciones y pensiones, serán transferidos para su inversión a cuenta de "cajas fiscales" y las salidas de éstas serán exclusivamente mediante formularios fiscales con la denominación de "Cheques del Tesoro" y demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

5.º Anualmente el Poder Ejecutivo determinará, en decreto de cada departamento ministerial, si la ley de Presupuesto General lo establece:

a) Las partidas para gastos cuya inversión será previo decreto del P. E.;

b) Las partidas cuya inversión será previa orden de pago de cada Ministerio.

c) Las partidas cuya inversión será previa orden de pago de los funcionarios que se designen.

6.º Las primeras entradas ordenadas para las "Cajas Fiscales" de gastos (4.º) no se aumentarán sino hasta el importe de las sucesivas cuentas rendidas.

7.º El Banco depositario de los fondos del "Tesoro", remitirá a la Contaduría General, cada vez que pida una planilla de Ingresos y Egresos y el balance de saldos.

8.º La Contaduría General llevará el libro de "Tesorería General" y demás indispensables al movimiento del "Tesoro" y mensualmente mandará publicar en el Boletín Oficial el estado de la "Tesorería General" así como el balance de saldos de todas las cuentas del Tesoro, suministrado por el Banco depositario.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso

Legislativo, a los veinte y tres días del mes de Febrero de mil novecientos once.

El Pte. del Senado El Pte. de la C. de DD.

Liberato M Rojas Ramón Lara Castro

M. Arias Cabral T. B. Appoyard (h.)

Secretario Secretario

Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JARA

José A. Ortiz

*Departamento del Interior*

**DECRETO** nombrando Jefes Políticos de Piribebuy y Altos

Asunción, Febrero 24 de 1911.

*El Presidente Provisorio de la República*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Nómbrase Jefe Político de Piribebuy al señor Eduardo Filippini, en reemplazo del señor Eutilio Castagnino, que renunció.

Art. 2.º Nómbrase Jefe Político de Altos, al señor Zacarías Troche, en reemplazo del señor Ricardo Rivarola, que renunció.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JARA

CIPRIANO IBÁÑEZ

**DECRETO** nombrando Jefe Político de Itá.

Asunción, Febrero 24 de 1911.

*El Presidente Provisorio de la República*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Nómbrase Jefe Político de Itá al señor Pedro A. Barboza, en reemplazo del señor Rolfo Hermosa, que cesa.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JARA

CIPRIANO IBÁÑEZ

**DECRETO** nombrando Jefe Político de Arroyos y Esteros

Asunción, Febrero 25 de 1911.

*El Presidente Provisorio de la República*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Nómbrase Jefe Político de Arroyos y Esteros, al señor Juan Bautista Figari,

en reemplazo del señor Sotero Ruiz, que cesa.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JARA

CIPRIANO IBÁÑEZ

**DECRETO** nombrando Jefe Político de San Juan Bautista de Neembucú

Asunción, Febrero 25 de 1911.

*El Presidente Provisorio de la República*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Nómbrase al señor Pedro Bordón, Jefe Político de San Juan Bautista de Neembucú, en reemplazo del señor De la Cruz Melina, que cesa.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JARA

CIPRIANO IBÁÑEZ

*Departamento de Justicia, Culto e I. Pública*

**RESOLUCION** que concede pensión de \$ 60 o sellado mensuales al señor Gerardo Laguardia.

Asunción, Febrero 25 de 1911.

En mérito de estar el peticionante, señor Gerardo Laguardia, comprendido dentro de los términos del artículo 5.º de la ley del 2 de Agosto de 1905,

*El Presidente Provisorio de la República*

**RESUELVE:**

1.º Adjudicar al señor Gerardo Laguardia, la pensión mensual de sesenta pesos oro vellado, desde el 1.º del mes entrante, en concepto de beca para sus estudios de Ciencias Médicas en Nápoles.

2.º Carguese al Anexo E, Cap. V, Inc. 2.º del Presupuesto General de Gastos.

3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JARA

MANUEL DOMÍNGUEZ

*Departamento del Interior*

**DECRETO** convocando a la Guardia Nacional

Asunción, Febrero 25 de 1911.

Habiendo establecido una insurrección al Norte, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y la ley del 17 de Agosto de 1898,

*El Presidente Provisorio de la República*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Convócase a la Guardia Nacional activa y de reserva en toda la República.